GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 2

Zacatecas, Zac., sábado 4 de enero de 2020

SUPLEMENTO

AL No. 2 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE ENERO DE 2020 ——

DECRETO No. 298.- Reformas y Adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna

Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta

Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja

Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- · El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:

Circuito Cerro del Gato Edificio I Primer piso C.P. 98160 Zacatecas, Zac. Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195 E-mail:

periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

| SUPLEMENTO AL PERIODICO OFIC | ו עוי |
|------------------------------|-------|

3

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 298

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2019, el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometió a la consideración del pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0727 a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente sustentó su iniciativa en la siguiente

A partir de la década de los noventa, el fenómeno de la violencia y la delincuencia, se incrementó a niveles que nunca se habían registrado sobre todo en países de Latinoamérica. Esto generó que la Organización de las Naciones Unidas realizara un Congreso para analizar y proponer soluciones para reducir la violencia y el delito.

Ante este escenario surge el enfoque de Gobernabilidad Democrática, Seguridad Humana y Seguridad Ciudadana, propuestos por la Organización de las Naciones Unidas a través de su Programa para el Desarrollo (PNUD).

A partir de esos años se han realizado diversos esfuerzos en diferentes países para crear organismos de cooperación internacional y promover el intercambio de información, tecnología y buenas prácticas para lograr ciudades más seguras.

En 2005 la Organización de las Naciones Unidas emitió una declaración donde se reconoce que estrategias de prevención social de la violencia y de la delincuencia focalizadas, basadas en evidencia, medibles y sostenibles logran reducir sustancialmente los factores de riesgo que están relacionados a la delincuencia y la victimización.

México enfrenta un severo incremento de violencia el cual se ve exacerbado en algunas regiones del país. Es así, que este fenómeno se ha convertido en uno de los temas más relevantes en la agenda pública, ya que trastoca las condiciones de convivencia social.

A nivel local se realizó Diagnóstico cuantitativo y cualitativo en el que se identifican los factores de riesgo en jóvenes de entre 12 y 29 años de edad con los siguientes hallazgos:

- 1. Exclusión del entorno urbano y económico.
- 2. Pobreza cultural
- 3. Embarazo adolescente
- 4. Deserción escolar
- Consumo de sustancias

La problemática que enfrenta el país y nuestro Estado no puede ser entendida únicamente dentro del contexto de la criminalidad, el modelo económico imperante conlleva a la creación de dinámicas sociales dispares por lo que la inseguridad tiene que ser atendida en todas sus vertientes.



La comprensión de la violencia social y del incremento de la delincuencia en sus diversas expresiones requiere de un gran esfuerzo, por ello, en los últimos años se ha optado por un cambio de paradigma, pasando de un modelo de seguridad pública con un carácter represivo a un modelo de seguridad ciudadana el cual fortalece la cohesión social y construye comunidad, así mismo permite incrementar las capacidades de las personas y comunidades para hacer frente a contextos adversos, promoviendo la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos.

La seguridad ciudadana como política pública conlleva la incorporación de los derechos humanos y libertades fundamentales garantes por el Estado, basadas en la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la no discriminación.

En este contexto, la prevención social de la violencia y la delincuencia como una de las aristas de la seguridad ciudadana, busca promover una correcta coordinación entre todos los actores de la sociedad, con la finalidad de modificar las relaciones culturales, urbanas, económicas y sociales que coadyuven a reducir los procesos de desintegración y permitan disminuir los factores generadores de violencia y delincuencia.

Es así que la integralidad institucional se vuelve un factor primordial dentro de las dinámicas sociales, por ello, la imperiosa necesidad de generar un ente de gobierno dedicado a la prevención social de la violencia y la delincuencia con un mayor nivel jerárquico que ayude a una mejor coordinación entre los diferentes órganos de la administración pública y que permita la transversalidad de las políticas públicas en materia de prevención social del delito. En ello radica la necesidad de reformar los diversos ordenamientos jurídicos destinados a reducir los fenómenos de la violencia y del delito en el Estado de Zacatecas.

La violencia y la delincuencia, de acuerdo a muchos autores, reflejan necesidades insatisfechas de algunos grupos sociales, por lo que la gobernabilidad se puede ver afectada. En el régimen de gobierno democrático, la prioridad es la cohesión social, entendida como la reducción de las brechas de desigualdad; y esto se logra con políticas y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Para lograr estadios de paz, es necesario también contar con las herramientas institucionales y el ente encargado de coordinar esfuerzos para garantizar el goce de derechos para la ciudadanía es la Secretaría General de Gobierno, a través de su capacidad de gestión, entendida como el trabajo transversal y coordinado de las dependencias estatales.

En consideración, se concluye que para volver más eficientes las dinámicas institucionales en materia de prevención social de la violencia, se deben diferenciar de manera puntual las acciones en el campo de lo social de aquellas que tienen que ver con la contención y represión propia de la Seguridad Pública, logrando con esto aumentar de manera significativa el grado de gobernabilidad democrática, fortaleciendo instituciones, asignando funciones en razón de la materia y generando a su vez, mejores estadios de seguridad.

Las estadísticas han sido muy claras, Zacatecas no ha quedado exenta de los fenómenos delictivos. De acuerdo al estudio realizado por el Gobierno Federal en el año 2010, denominado: Índice de Fortalecimiento Institucional cuyo fin era evaluar tres principios que se consideran fundamentalmente en la gestión pública para la prevención social del delito, estos principios son los siguientes:

- Integralidad. Responde a la necesidad de enfrentar el problema desde su origen, en todas sus causas probables y especificas e involucrando a todos los actores necesarios para que esta solución sea real y profunda.
- Estrategia. Políticas Públicas que integren bajo un solo plan todas las acciones necesarias para resolver el problema, buscando racionar recursos, potenciar resultados y privilegiar acciones exitosas.



 Sostenibilidad. Desarrollar una intervención constante y sostenida en el tiempo, para poder generar de manera plena los resultados deseados.

Como resultado de la evaluación, el Estado de Zacatecas se ubicó en el lugar 19 de 21 entidades evaluadas, obteniendo el 0.42%, ubicándose por debajo del promedio nacional, el cual es 0.52% en el rubro del Fortalecimiento Institucional para la Prevención Social del Delito.

Debido a que la violencia y la delincuencia es un fenómeno multifactorial, se requiere dotar a la Secretaría General de Gobierno de atribuciones suficientes y específicas para incidir de manera más eficiente en la prevención social de la violencia y la delincuencia. Estas atribuciones deben de contener, más no limitarse, a los siguientes puntos:

- Articulación Interinstitucional, y para ello se necesita un ente articulador de las diferentes dependencias.
- Reducir los factores de riesgo.
- 3. Articulación Espacial para prevenir el delito de manera situacional.
- 4. Participación ciudadana como elemento esencial para la prevención social de la violencia.

El Plan Estatal de Desarrollo en su Eje Estratégico 2. "Seguridad Humana señala la necesidad de "Impulsar la prevención de la violencia y delincuencia en el Estado" así mismo refiere que "La prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con estrategias inteligentes y el respaldo social e institucional indispensable, debe considerar también aspectos multifactoriales como educación, empleo e ingreso, certeza ciudadana hacia las instituciones, oportunidades de empleo, movilidad social y urbana y desarrollo de servicios públicos de calidad, uso intensivo de las tecnologías y mantener la cohesión social como aspectos imprescindibles y proactivos en la prevención".

El 2017 presentó el año más inseguro en tiempos de paz ya que se registraron 46,702 delitos de alto impacto a nivel nacional. En cuanto al Estado de Zacatecas se registró la tasa más elevada, de la que se tenga registro, superando la media nacional de 17.5% a 24.0%.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, la tasa de delitos por cada 100,000 mil habitantes para la población de 18 años y más en el año 2016 en el Estado de Zacatecas fue de 19,158 víctimas, mostrando un aumento del 8.6% del periodo 2015-2016

La incidencia delictiva, la incidencia delictiva violenta y la percepción de la inseguridad han ido en aumento en los últimos años. La misma Encuesta Nacional de Victimización de INEGI ENVIPE, y el estudio elaborado por la Universidad Autónoma de Zacatecas, donde emite un Diagnóstico estatal en materia de percepción sobre la violencia y delincuencia, sustentan que la inseguridad es el problema que más importa e impacta en las juventudes y en el cual el gobierno debe de trabajar de manera urgente.

La ciudadanía en general se siente afectada, sin embargo, los jóvenes, mujeres y varones, menores de 29 años y mayores de 12 años son los que más se han visto afectados por la inseguridad.

Lo anterior recalca que los índices delictivos en el Estado de Zacatecas han aumentado considerablemente, la consolidación y homologación de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaria de Prevención del Delito como un entente Institucional, es una necesidad que requiere fortalecer estrategias y operaciones que redoblen los esfuerzos para reducir los factores de riesgo y las diferentes manifestaciones de violencias en la comunidad, con el objetivo de afianzar o solidificar los factores de protección y cohesión comunitaria, teniendo como meta aumentar la participación ciudadana y promover una cultura de prevención en un marco de respeto a los derechos humanos y a la libertad individual.



En esta misma iniciativa, se propone una medida complementaria de seguridad social a las familias de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, en función de los múltiples riesgos a los que se encuentran expuestos por razones propias del servicio.

Entre los riesgos latentes que asechan a todos los integrantes de las instituciones policiales se encuentran la privación ilegal de la libertad, la desaparición forzada, entre otros. Sin embargo, acreditar estas situaciones jurídicas requieren de procedimientos jurisdiccionales exhaustivos, cuyos tiempos son largos. En estos momentos, las familias afectadas, que en su mayoría dependen económicamente de los policías, se encuentran en una situación de vulnerabilidad al no contar con ingreso alguno.

Esta propuesta, se basa en atender a las familias desprotegidas a través de una medida complementaria de apoyo, misma que será otorgada por la propia Secretaría de Seguridad Pública, con base en las normas administrativas que para tal efecto se expidan.

La presente iniciativa también tiene por objeto adecuar las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública respecto de la reforma constitucional del Decreto 128 de la presente Legislatura, publicada el pasado 22 de marzo de 2017, en la que se estableció que la función de procuración de justicia y el Ministerio Público queda a cargo de una Fiscalía General de Justicia del Estado; así como de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, publicada en fecha 30 de diciembre de 2017. Es a partir de estas reformas que se adecúan las instituciones para cumplir con los objetivos de la reforma constitucional federal en materia del nuevo sistema de justicia penal. Así pues, se vuelve necesario adecuar dicho ordenamiento para incluir las figuras de "Fiscalía General de Justicia", "Fiscal General", "Policía de Investigación" entre otras.

La necesidad de profesionalizar los cuerpos policiales tiene como fundamento, además de lo dispuesto en la Constitución, los arts. 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para el cumplimiento de dichos objetivos el gobierno mexicano se ha encaminado, en la última década, en: 1) Depurar los cuerpos policiacos; 2) Realizar selecciones de personal más rigurosas, y c) Capacitación.

La complejidad de la organización policial en México se traslada también a la responsabilidad de la capacitación policial, que se divide y se configura en un esquema que reproduce la organización policial.

Un aspecto primordial dentro de las reformas en materia de seguridad pública que se han dado en nuestro país en los últimos años, es el de la capacitación policial. A decir de diversos académicos del fenómeno de seguridad, "Mientras que las políticas públicas aplicadas a la Policía no logren avanzar en la capacitación de los elementos policiales, que son los encargados directos de implementar cotidianamente las medidas de seguridad en la comunidad, la función de seguridad pública dependiente del Estado mexicano no podrá garantizar mínimamente los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honradez y profesionalismo".

Por lo anterior, adicionalmente, se propone en el cuerpo del presente proyecto, que el Instituto de Formación Profesional pase formar parte directamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que es la propia Secretaría, el mayor usuario en número del servicio de capacitación, formación y certificación de elementos de seguridad pública. Esta modificación administrativa, no intervendrá de manera sustantiva en la prestación de los servicios del Instituto a los Municipios o bien, a la Fiscalía General de Justicia; antes bien, se fomentaría la especialización del área respecto de sus objetivos primarios: fortalecer las capacidades policiales en la Entidad.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2019, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración del pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.



En esa misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0917 a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2019, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración del pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción X al artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

En esa misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0918 a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO. Por tratarse de reformas al mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se acumulan las iniciativas en estudio para su dictaminación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública fue la competente para analizar la presente iniciativa, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXVI, 132 y 159 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2008, en materia de justicia de penal y en la cual se incluyeron temas sobre la seguridad pública, permitió establecer nuevas bases de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno.

Anteriormente a dicha enmienda a la Norma Suprema del país, en específico en la reforma de diciembre de 1994 se mandató que

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Para dar viabilidad a esta reforma también se modificó el artículo 73 a través del cual se le confirieron atribuciones al Honorable Congreso de la Unión para

Artículo 73. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal:



Hasta ese momento la participación de la sociedad civil prácticamente era inexistente, ya que los problemas de inseguridad no resultaban tan complejos como en la actualidad y, entonces, quizá bastaba con el accionar del sector público para dar solución a los problemas. Sin embargo, la guerra contra el narcotráfico cuyo chispazo comenzó en el año 2006 cuando el Gobierno Federal anunció un operativo contra el crimen organizado en el estado de Michoacán, más que apaciguar o calmar los ánimos y disminuir los índices de inseguridad, tuvieron un resultado adverso ya que se dio paso a una encarnizada lucha con los grupos del crimen organizado.

Esta inevitablemente situación obligó al Estado mexicano a recomponer la estrategia y diseñar una nueva y más eficaz plataforma legal para hacer frente a este agudo problema social. Como lo expresamos con antelación, en junio de 2008 se publicó la reforma al artículo 21 en cita en la que se especificó

La seguridad pública es una función de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la **prevención de los delitos**; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

. . .

a) a b)

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Estas porciones normativas sirvieron de base para el establecimiento de una nueva política pública en materia prevención social de la violencia y la delincuencia, hasta ese momento quizá inexistente.

Con miras a instituir una nueva política en este tema, en el año 2012 se expidió la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios.

En este ordenamiento se visualiza a la prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a recudir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. De igual forma, puntualiza que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones deberán realizarse, en sus diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y otras autoridades.

Sin embargo, en concordancia con el principio de integralidad, el Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, desarrollará las mencionadas políticas con la participación ciudadana y comunitaria y a través de la ejecución de programas integrales de desarrollo social, cultural, deportivo y económico.

A efecto de mantener una eficiente coordinación, los programas nacionales, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario.

TERCERO. La seguridad pública, la violencia y la delincuencia se han convertido en las últimas décadas en los temas más importantes de la agenda pública del Estado mexicano. El incremento de

las tasas de criminalidad e incidencia delictiva, así como la diversificación de los delitos han vulnerado la confianza de la sociedad en las instituciones de seguridad del país, de sus entidades federativas y en los municipios.

En ese contexto, en los últimos diez años se han impulsado nuevos marcos jurídicos y reformas a diversidad de leyes, con el objetivo de crear la infraestructura, tipificar delitos, aumentar penas, entre otros temas, así como lo más relevante modificar el sistema procesal penal, se legisló en el tema de justicia para adolescentes, el sistema penitenciario, delincuencia organizada y coordinación en materia de seguridad pública. Sin embargo, a pesar de estas reformas y la creación de infraestructura, no han disminuido los índices delincuenciales.

La violencia y la seguridad son conceptos que han venido transformándose en la última década, atendiendo los procesos sociales inherentes a ellos. En la actualidad toda estrategia en la materia pasa por entender que toda concepción de violencia como relación social está inmersa en la dinámica de sus actores involucrado durante el proceso de perpetración de la violencia, la victimización y la seguridad ciudadana.

Los últimos estudios han planteado la violencia como una relación social particular del conflicto social. El texto denominado 120 estrategias y 36 experiencias de Seguridad Ciudadana publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), estableció que:

La Violencia, es necesario concebirla como un producto de una relación social de conflicto que, en consecuencia, vincula por lo menos a un par de oponentes, actores, individuos o colectivos, pasivos o activos en la relación¹.

Lo anterior nos muestra el cariz sobre la complejidad de un conflicto histórico, plural y evolutivo como parte de las secuelas de las dinámicas de la evolución social.

Esto implica una re-conceptualización de los marcos jurídicos y de las políticas públicas a efecto darles uniformidad para entender, atajar y combatir la violencia. Por ello, la interacción de los tres ámbitos de gobierno es fundamental.

En este escenario que problematiza con los fenómenos de violencia e inseguridad, se ve rebasado desde la óptica de las instituciones, por lo cual, la participación activa de la sociedad civil y la sociedad organizada es imprescindible para complementar los diagnósticos, las políticas públicas y finalmente la operatividad de las mismas.

En ese contexto, el modelo de seguridad y justicia cívica, ha establecido los siguientes ejes:

- a) Una sólida estrategia anticorrupción, acompañada de políticas de desarrollo social y económico que fortalezcan el tejido social;
- b) ...
- c) ...

d) El desarrollo de un sólido sistema de justicia cívica y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas.²

Bajo estos estándares se entiende que la seguridad y justicia cívica, como política en materia de seguridad, para que sea efectiva requiere de la concurrencia de la sociedad para fines de diagnóstico

¹ M. Carrión, Fernando, Ponton C. Jenney, Armijos V. Blanca. 120 estrategias y 36 experiencias de Seguridad Ciudadana. FLACSO, Distrito Metropolitano, Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad. 2009, Ecuador. Pág. 9.

² Modelo nacional y justicia cívica, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica. México, 2019, Pág. 5

y operatividad. En atención a lo antes mencionado, deben presentarse dos rubros que son importantes para la valoración que la ciudadanía pueda tener en materia de seguridad, estos son: confianza en la policía como actores e institución y desempeño policial.

En ese sentido, cobra relevancia el concepto de Seguridad Ciudadana frente a la violencia. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), hace una clasificaciones de lo que denomina los motores de la violencia, entre ellos, se puede mencionar:

- Problemas internos como un alto índice de desempleo entre los jóvenes, economías de guerra, una creciente desigualdad en los ingresos y una injusticia aparente;
- Problemas externos como la disponibilidad de armas de fuego ilegales, movimientos de la población, aumento del crimen organizado, presencia de redes de tráfico de drogas o conflictos entre los grupos de criminales por causas de control territorial;
- Una cultura de impunidad, de instituciones de seguridad no responsables, de corrupción o de un estado de derecho deficiente; y
- Una crisis en la gobernanza e instituciones débiles como la policía, el sistema judicial y los servicios de seguridad que no pueden hacer frente o prevenir estos problemas.

A partir de estos factores se ha establecido todo un protocolo que establece lineamientos para impulsar reformas legales a partir de fortalecer la ciudadanía y las instituciones.

Cabe mencionar que los protocolos y resolutivos del referido Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), han puesto como eje para reducir los índices delincuenciales el término seguridad ciudadana a partir de una concepción integral de los actores que intervienen en la seguridad, por ello, se entiende que, seguridad ciudadana es el proceso para establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

De esa forma, la seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia. La seguridad ciudadana es un elemento fundamental de la seguridad humana.

En este proceso la participación ciudadana es esencial no solo en el sentido de escuchar las propuestas de los ciudadanos, sino también en la integración de los valores culturales de la seguridad, la función policial y arraigamiento de una cultura de la legalidad en la ciudadanía.

CUARTO. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

En la reforma se propone modificar dos ordenamientos, a saber la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Sobre el primero de los mencionados, dichas modificaciones consisten en lo siguiente:

En primer término, se armonizan diversas disposiciones cuyo contenido se refería a organismos, entidades y dependencias a las que se les han conferido otras denominaciones, por ejemplo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que cambió de denominación con la promulgación en diciembre de 2017 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado,.



Actualmente el Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y en términos generales tiene como objeto instrumentar programas de profesionalización de los miembros de las instituciones de seguridad pública, así como desarrollar sus procesos de reclutamiento, selección e ingreso. Es decir, ejerce actividades que en los hechos le deben corresponder a la Secretaría de Seguridad Pública.

Bajo esa premisa, se propone que el mencionado Instituto de Formación pase a formar parte de la citada Secretaría de Seguridad Pública, ya que en esencia a ésta última es a quien le corresponde coordinar las actividades de la administración pública estatal en esta materia, tal como se lo mandata la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la invocada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otros ordenamientos legales.

Y es que el objeto primordial de la reforma consiste, precisamente, en otorgarle o reasignar a la Secretaría de Seguridad Pública, aquellas potestades contenidas en los ordenamientos legales en análisis, que tengan como sentido desarrollar actividades sobre seguridad pública y todas aquellas relacionadas con la prevención del delito o prevención social de la violencia y la delincuencia, transferirlas a la Secretaría General de Gobierno, ya que por ejemplo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a esta dependencia le corresponde conducir las relaciones con las organizaciones de los sectores social y privado; establecer los mecanismos de participación ciudadana y en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado, desarrollar los programas de prevención del delito.

En otro sentido, respecto de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas las modificaciones van en sintonía con las concernientes a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Como lo referimos con antelación, la Secretaría General de Gobierno con la presente enmienda reafirma su papel en relación a la promoción de una cultura de la paz, la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

En primer término, se deroga lo relativo al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, como unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior en razón de que se crea el Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana que será la agrupación de ciudadanos con intereses compartidos en materia de seguridad pública y en la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado, mismo que contará con el apoyo de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, se crean los Consejos de Consulta que serán el Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y los Consejos Regionales de Participación Ciudadana.

Por último, se estipulan particularidades de los referidos consejos, como la forma de elección, la duración de sus integrantes, correspondiendo al titular del Ejecutivo emitir la convocatoria respecto de los consejos de consulta y los regionales a los Presidentes Municipales de la región que corresponda.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Mediante oficio SSP/3105/2019 suscrito por el Ing. Ismael Camberos Hernández, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía el Impacto Presupuestal correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEXTO. RESERVA. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 3 de diciembre del 2019, el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva al artículo 39 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, la cual fue aprobada en los términos propuestos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VII, XI y XII del artículo 4; se reforma la fracción IV del artículo 9; se reforman las fracciones II, IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 11; se reforma la fracción VII del artículo 13; se reforma la fracción IX del artículo 14; se reforma la fracción V, se reforma el inciso c) de la fracción VII y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 22; se deroga la fracción I del artículo 33; se deroga la fracción III del artículo 35 se reforma el artículo 36; se deroga el artículo 37; se reforma el primer párrafo del artículo 44; se reforma el artículo 49; se reforma el primer párrafo del artículo 57; se reforma el segundo párrafo del artículo 67; se reforma el artículo 85; se reforma los incisos d) y e) de la fracción III del artículo 90; se reforma la denominación el Capítulo XV; se reforma el artículo 94; se derogan los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103; se reforma el proemio del artículo 104; se reforma el proemio y se deroga el último párrafo del artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforma el artículo 107; se reforma la fracción IV del artículo 110; se reforma el artículo 115 y se reforma el párrafo primero del artículo 116, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Glosario de términos

Artículo 4. I. a VI. VII. Instituciones de Procuración de Justicia: Al Ministerio Público, los servicios periciales y las demás áreas de la Fiscalía General de Justicia del Estado: VIII. a X. XI. Fiscal General: Al Fiscal General de Justicia del Estado: XII. Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Estado; XIII. a XX. Autoridades Estatales en materia de Seguridad Pública Artículo 9. ... I. a III. IV. El Fiscal General, y V. ... Instituciones Policiales en el Estado Artículo 11. ... I. ... II. La Policía de Investigación del Estado; III. ...

. . .

La III.

IV. Multa de 10 a 1000 Unidades de Medida y Actualización diaria, establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

V. a VIII.

. . .

Del procedimiento y medios de defensa

en la imposición de sanciones

Artículo 115. El procedimiento para la imposición de las sanciones será competencia del Consejo de Honor y Justicia, se regulará en su Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, los reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Procuración de Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

Contra las resoluciones definitivas que emitan los Consejos de Honor y Justicia, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas.

De las responsabilidades

administrativas

Artículo 116. El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley a cargo de los servidores públicos que desempeñen labores estrictamente administrativas, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción II, se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 6; se reforma el párrafo tercero del artículo 14; se reforma el proemio y se reforma las fracciones I, II y V, VI y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 16; se reforma el artículo 17; se deroga el artículo 18; se reforma el artículo 26; se reforma el artículo 27; se reforma los artículos 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36; se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VII; se reforma el artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforma y adiciona el artículo 39; se adiciona el artículo 39 Bis; se deroga el artículo 40; se reforman los artículos 41 y 42; se adiciona el artículo 42 Bis; se reforma el artículo 43; se reforma el artículo 44; se reforma las fracciones IV, XIII, XIV y XV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 45; se adicionan los artículos 45 Bis y 45 Ter; se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 46; se reforma el artículo 47; se deroga el artículo 48; se reforman los artículos 49, 50 y 51; se derogan los artículos 52 y 53; se deroga el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero del artículo 54, y se reforma el artículo 55, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. Consejos Regionales: Son los Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana, como agrupaciones de ciudadanos con intereses compartidos en la prevención de la violencia y la delincuencia en una región específica, en términos de las Regiones del Estado

establecidas por el Consejo Local, sean estos intereses por proximidad geográfica, vecindad, forman parte de un colectivo gremial, empresarial o de investigadores científicos nacionales interesados en fenómenos focalizados;

IV. a IX.

X. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo;

XI. ...

XII. Consejo Local: Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana, agrupación de ciudadanos con intereses compartidos en materia de seguridad pública y en la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado;

XIII. Consejos de Consulta: Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana, y

XIV. Secretaría General: Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 14. ...

. . .

El Consejo Local contará con el apoyo de la Secretaría General, a través de las unidades administrativas competentes, para coordinar e implementar la política de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el Estado.

Artículo 16. La Secretaría General, a través de las unidades administrativas que resulten competentes, en materia de prevención social de la violencia y delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal;
- II. Proponer al Consejo Estatal, lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

III. a IV.

- V. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y de la delincuencia;
- VI. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- VII. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito v de prevención social de la violencia y la delincuencia:
- VIII. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas por las Instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria así como de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior, a fin de meiorar el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención:
- X. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación Consejo Local;

- XI. Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean presentadas ante el Consejo Local;
- XIII. Brindar asesoría a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, cuando éstas lo soliciten:
- XIV. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de prevención del delito, derivados del Programa, y
- XV. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.
- Artículo 17. La Secretaría General, para el cumplimiento de sus funciones, se articulará de manera transversal con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con organismos públicos autónomos, municipios y demás instancias relacionadas con la prevención social del delito y participación ciudadana.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 26. El **Consejo Local** evaluará semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 27. En las sesiones semestrales del Consejo Local, la persona titular de la Secretaría General, rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos **del Estado de Zacatecas**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

- **Artículo 28. La Secretaría General** dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, para lo que establecerá en su página digital **oficial**, un apartado a través del cual la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración del Programa Estatal.
- **Artículo 29. La Secretaría General promoverá** la organización y participación de la ciudadanía para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del delito y la violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de la normatividad vigente en el Estado, que se relacione con el tema, así como la presente Ley.
- **Artículo 30.** Los integrantes del Consejo **Local**, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- **Artículo 31. La Secretaría General** propondrá al **Consejo Local**, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.



Artículo 33. La participación ciudadana y comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en **la Secretaría General** o por medio de cualquier otro mecanismo creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 34. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria, será un objetivo fundamental **de la Secretaría General**, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

Artículo 36. La Secretaría General, a través de la unidad administrativa que corresponda, coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social de la violencia y la delincuencia, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

Sección Segunda

Consejos de Seguridad Pública

Artículo 37. Los Consejos **de Consulta participarán en la** promoción, fomento, difusión, discusión, análisis y evaluación de las políticas públicas referentes a la prevención **social** del delito y la violencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la mediación, protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública.

Artículo 38. Las experiencias, evidencias y demás información generada a partir de las actividades de los Consejos **de Consulta** serán recopiladas por la Secretaría General, la Secretaría de Seguridad Pública y por los Ayuntamientos.

Artículo 39. La conformación de los Consejos de Consulta se realizará de la siguiente forma:

A. Consejo Local:

- I. Por un Presidente, que será designado anualmente de entre los consejeros consultivos electos de conformidad con el Reglamento del Consejo Local de Consulta y Participación Ciudadana;
- II. Por un secretario técnico, que fungirá con tal carácter la o el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría General, mismo que tendrá rango, por lo menos, de Subsecretario, y
- III. Por consejeros de consulta, designados por el Gobernador, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil. Para la elección se considerará la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos.

B. Consejos Regionales:

- I. Por un Presidente, que será designado anualmente de entre los consejeros consultivos electos de conformidad con el Reglamento de los Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana:
- II. Por un secretario técnico, que fungirá con tal carácter el servidor público que para tal efecto designe la persona titular de la Secretaría General, mismo que tendrá, por lo menos, rango de Director:



III. Por consejeros de consulta, designados por el Presidente de cada una de las regiones que correspondan, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil. Para la elección se considerará la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos, y

IV. Por un representante de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Artículo 39 bis. Las propuestas para la designación de los consejeros de consulta, derivarán de la convocatoria que realicen, para tal efecto, el Gobernador o el Presidente Municipal de la región que corresponda.

Los Consejos de Consulta se integrarán mayoritariamente por consejeros ciudadanos, en términos del Reglamento del Consejo Local y de los Reglamentos de los Consejos Regionales.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Los Presidentes Municipales de la región que corresponda deberán informar a la Secretaría General, la constitución de los Consejos Regionales con el fin de coordinarlos y evitar duplicar actividades; cuando sea el caso en que la Secretaría General reciba solicitudes para la conformación de los Consejos de Consulta deberán informar a los Presidentes Municipales de la región correspondiente para los mismos efectos.

Artículo 42. Los integrantes de los Consejos **de Consulta** serán cargos honoríficos sin remuneración económica.

Artículo 42 Bis. La duración del encargo de los integrantes de los Consejos de Consulta será la siquiente:

- I. Para los servidores públicos, el plazo que permanezcan en el encargo, y
- II. Para los Consejeros Ciudadanos dos años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

Artículo 43. Los Consejos de Consulta además de lo establecido en esta Ley, se regirán conforme a las disposiciones del Reglamento de la misma y sus reglamentos interiores.

Artículo 44. Las autoridades municipales, en **coordinación** con **la Secretaría General**, promoverán la constitución de los Consejos **Regionales**.

Artículo 45. Los Consejos de Consulta tendrán las siguientes funciones:

I. a III.

IV. Informarse de los comunicados que realicen las autoridades a los Consejos de Consulta;

V. a XII.

XIII. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Los Consejos de Consulta podrán designar un vocal para coordinar las actividades aquí previstas:

XIV. Promover espacios digitales mediante la conectividad de herramientas electrónicas para la interacción continua entre gobierno y gobernados;

XV. En periodos no mayores de seis meses, emitir conclusiones sobre la apreciación objetiva y técnica del nivel de profesionalización y operación de las Instituciones Policiales. Las conclusiones deberán hacerse llegar a los ayuntamientos correspondientes, cuando la

institución policial sea municipal, y a la autoridad superior de la que dependa directamente la institución policial del ámbito estatal, cuando éste sea el caso;

XVI. Mediante el análisis objetivo y técnico de la información de seguridad pública, disponible por los canales oficiales, así como con el conocimiento directo por visitas de campo en las áreas de seguridad, emitir conclusiones sobre el cumplimiento de esta Ley;

XVII. Proponer lineamientos de seguridad preventiva, turnándolas a la autoridad correspondiente para garantizar su difusión en el Estado, y

XVIII. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 45 Bis. Los Consejos de Consulta sesionarán de manera ordinaria, por lo menos, una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sean convocados por el Presidente de los mismos.

El desarrollo de las sesiones y lo relativo a las convocatorias será establecido en los Reglamentos de los Consejos de Consulta.

Artículo 45 Ter. Cada Consejo de Consulta contará con un Secretario Técnico, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen y llevar el control de los mismos;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades, de conformidad con establecido en el reglamento correspondiente;
- IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública, y
- V. Las demás que determine el Consejo y le señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 46. Los diagnósticos participativos son documentos elaborados por **la Secretaría General**, en los que deben enumerarse los factores de riesgo y factores de protección identificados en un determinado polígono geográfico, así como las probables causas de la violencia o actividades delictivas identificadas.

Se deroga.

Artículo 47. Para la elaboración de los diagnósticos participativos se requerirá la precisión de cada uno de los problemas identificados, la cual podrá ejecutarse por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, **la Secretaría General** y la autoridad municipal competente, y de otros habitantes de la zona que, de forma voluntaria, deseen hacerlo.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. En caso de considerarlo necesario, **la Secretaría General puede** solicitar asistencia e intervención de las fuerzas de seguridad ante la autoridad municipal o la Secretaría de Seguridad Pública, **en sus divisiones de proximidad social**, quienes deberán velar por la seguridad de aquéllos en el desempeño de sus actividades.

Artículo 50. Una vez elaborado el diagnóstico participativo, **la Secretaría General** informará a la autoridad municipal competente para su incorporación a los planes, programas y acciones públicas aplicables en la zona diagnosticada.



Artículo 51. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y programas, deberán incluir acciones orientadas a la mitigación de una posible problemática que se haya detectado en algún polígono geográfico determinado.

Conforme a ello, la autoridad a la que le corresponda la atención de la problemática, de acuerdo con su ámbito de competencia, deberá establecer los mecanismos de solución en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la recepción del diagnóstico participativo por medio electrónico o por escrito.

Cuando la problemática no esté contemplada en el catálogo o base de datos de los planes, programas y acciones de **los Entes Públicos**, **la Secretaría General** coadyuvará en el diseño de acciones específicas a la autoridad competente ante situaciones emergentes para su aplicación expedita. En estos casos, **la Secretaría General** generará diagnósticos especializados a fin de obrar en la memoria institucional y ser considerados en la elaboración de los nuevos planes, programas y acciones.

De todas las acciones anteriores se debe informar a los miembros del Consejo **de Consulta** que corresponda.

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 54. ...

Se deroga.

El Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, investigará, sustanciará y resolverá, si fuere el caso, o bien, remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el expediente que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable.

Artículo 55. El Órgano Interno de Control que haya conocido del asunto, deberá comunicarlo a la Secretaría General quien, a su vez dará cuenta al Consejo Local sobre las sanciones que se impongan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Dentro del plazo de 180 días posteriores al inicio de la vigencia de este Decreto, deberá quedar constituido el Consejo Local.

Artículo Tercero. Dentro del plazo de 180 días posteriores a la constitución del Consejo Local, deberán constituirse los Consejos Regionales.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo a la unidad administrativa que corresponda dentro de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Instituto de Formación Profesional de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.



El proceso de entrega-recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo Quinto. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, emitirán las convocatorias respectivas, respecto del proceso de designación de los consejeros de consulta, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 bis de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. DIPUTADO PRESIDENTE.-PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.- RÚDICAS.